

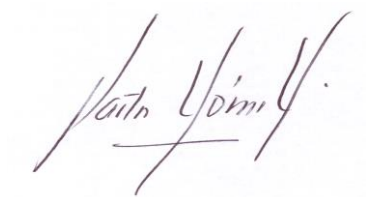
CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

La presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, donde es demandante el señor JAIRO MUÑOZ PARRA a través de apoderado, y demandada la señora MARIA OMAIRA RAMÍREZ GALLEGO, fue subsanada, en tiempo oportuno, del defecto advertido por el Despacho. Pasa a Despacho para resolver.

Términos:

Para subsanar, del 16 al 23 de marzo de 2021.
Escrito subsanatorio, 23 de marzo de 2021.

Manizales, 24 de marzo de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio.242
Radicado. 2021-00090

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente digital, se tendrá por subsanada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que promueve a través de apoderado judicial, el señor JAIRO MUÑOZ PARRA identificado con C.C. 10.265.558, en contra de la señora MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO, identificada con C.C. No. 30.330.997, por haber incurrido ésta en las causales 2ª, 4ª Y 8ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

Aprueba el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde es demandante el señor JAIRO MUÑOZ PARRA identificado con C.C. No. 10.265.558 y demandada la señora MARIA OMAIRA RAMÍREZ GALLEGO, identificada con C.C. No. 30.330.997 por las causales 2ª, 4ª y 8ª de las enlistadas en el art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

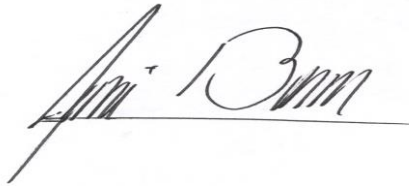
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO la admisión de la demanda, de conformidad con el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda a la señora MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: INCORPORAR al expediente digital el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J U E Z A